

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **1**

Cuaderno No. **10**

Año 183⁹.

No. de hojas útiles 11.

Expediente sobre revisión de cuentas que se le hizo al Mayordomo Duran José de la Cofradía de Nuestro Amo San Lazaro fundada en la Parroquia del mismo nombre, que las administro en el tiempo corrido desde Febrero de 1832 hasta fin de Octubre de 1837.

RA. JCO 12

Ca. 33

Do 478

fs. 11 ✓

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.-

Revisión de las
Cuentas de Don José Duran
por la Mayordomía de San Juan
de San Lázaro

1829

RA-ICO 12

CO. 33

DO 478

B. 11

Reparos ofrecidos en el examen de la Cuenta presentada al
Juzgado privativo de Cofradías de los ingresos y egresos que ha teni-
do la del S^{to}mo Sacram^{to} de la Iglesia de la Parroquia de S^{ta}
Lazaro que corrió a cargo de su Mayordomo D. José Durán, desde
Feb. 0 de 1832. hasta fin de Oct. 4 de 1837.

Comenzar^{se} a los reparos del te

N^o 1^o.

Año de 1832.

Los Mayordomos de Cofradías num^{eradas} - A^{ffid.} se nota que el Cargo en Febre-
ra han tenido otros docum^{entos}. p^a com- 10 de 1832. u de 108 p^a. sin mas compar-
probar sus cargos, q^{ue} las plani- tante que la simple planilla entree-
das de los cobradores, q^{ue} son los uni- por el cobrador D. Domingo Arce, que
cos q^{ue} han servido siempre de car- dice haber cob^{rado} esa cantidad en todo
go p^a sus cuentas, sin q^{ue} el Ma- el mes.

yordomo haya tenido otra au-
toridad, q^{ue} estimularlos p^a el au-

mento del cobro, lo q^{ue} a las ve-

ces se lograba con uno q^{ue} otro

recaudador, y en algunos meses,

aligando los demás, q^{ue} las ocu-

rrencias políticas no solo no da-

ban lugar a tho. aumento, sino

q^{ue} p^{or} el contrario ellas disminu-

nuían la recaudacion, lo q^{ue} dio

origen a q^{ue} en el año de 1835. se

manifiesta la decadencia del va-

lido. se datan 16 p^a. satisfactori^{as} p^a

el Jefe de la Cofradía de S^{ta} Ana

Ignacio Sanchez, y de D^{na} Ma^{ria} San-

chez, y se separa un acompañame-
to de esta suma como debia ser tam-

bién para la obligación de la her-

mandad para este gasto, hecho

sin mas formalidad que ponerlo

en su planilla elucidada cobrador

Arce.

3^o.

A^{ffid.} se datan 5 p^a. por la emenda-

cion del libro p^a la cofradía; y

no presentandose este se acompaña

en contestacion p^a el respecti-
vo examen.

y al efecto se otorgó al Sr. Lima Villa-
nuwa con la asignacion anual de 500 p.
quin p. tales ocurrencias politicas na-
da pudo hacer, continuando p. tanto
la decadencia del citado ramo, q. aun
permanece hasta el dia, sin embar-
go del Sugg. privativo q. con tal
objeto se creó y se ha puesto en ser-
vicio desde el año 1836.

Al 2º

Los 16 p. q. se datan p. el parbul-
lizo de D.º y Gu.º Sanchez y de D.º eta-
riana Sanchez, ambos hermanos de la
Cofradia, proceden de la oferta hecha
p. cada uno de los parbulos de 8 p.
en la respectiva carta impresa, q.
oportunam.º puso el Ayuntamiento q.
contexta en manos del Sr. Comad.º
Don Juan de Ovella; siendo el pago doble
siempre q. fueren hern.ºs el padre y ma-
dre, como sucedió con el hijo de los indi-
cados; no habiendose acompañado p.
el Cobrador el recibo q. se echó menor,
p. q. ignorándose fuese preciso p.
este caso, se omitió exigirlos a los in-
tercedores, no habiendose usado tam-
poco en práctica esa formalidad
con respecto a este ramo, m.º los
Ayordomos de las otras Cofradias
lo consideraron como de especulac.
e industria apoyados en los art. 15º.
de la Constitucion, q. regian entonces
y previenen q. ningun veciano era
obligado a hacer lo q. no mande la

4º

Al 1º se cargan 108 p. cob. en
todo mayo, y no habiendo por donde
podere comprobar, esas cantidades
cobradas, pues no es suficiente el
simple otto. del cobrador se re-
produce el reparo N.º 1º y el 2º en
cuanto al gasto de 8 p. de un par-
bulo que no se acredita legalmente
segun se ha notificado antes.

5º

Al 2º se cargan 159 p. y se da-
tan 168 p. p. el p.º por cobrados, q.
gastados en el mes de Abril, sin
mas docum.º que la simple p.º la
milla del cobrador dice.

6º

Al 3º se cargan 159 p. y se datan
168 p. p. el p.º por cobrado y gastado en
el mes de Mayo y se reproduce el
reparo anterior.

7º

Al 4º se cargan 150 p. y datan
168 p. p. el p.º en el mes de Junio, y se
reproduce el reparo N.º 5º

8º

Al 5º se cargan 150 p. y datan
168 p. p. el p.º en el mes de Julio, y
se reproduce el reparo anterior.

9º

Al 6º se cargan 190 p. y datan

ley, o impedido de hacer lo q. elta
no prohibe; a q. se agrega, q. las
cuentas de q. le trata debieron
cometerse al concim. de la Her-
mandad q. se habia restablecido
y se hallaba enterada del anti-
guisimo giro economico q. las
motivaba, y no al del Juzgado,
p. q. este establecim. nunca ha
conocido en manera alguna,
ni en sombra, vicios de reglam.
de contabilidad.

M 3º

La presentacion de los dos Libros
a q. se contrae este reparo, le es
imposible verificarlo al exponen-
te, no menos q. difícil, p. q. el
uno existe en poder del Co-
brador Arze, a quien le fue
subministrado p. dar principio
ala recaudacion y sirve p. el
correo de las cartas con los ai-
entos, quando fallan los
hermanos, y p. las altas y ba-
jas q. hay de ellos, cuyas opera-
ciones son demasado frecuen-
tes; y el otro libro se halla
incl. de el actual Mayordomo,
como lo estuvo antes incl. del
q. habla, cuyo libro con los de-
mas de su clase los pasó con
nota de 2. de Nov. de 1837. en vir-
tud de la q. al mismo le dirigió
en 30. de Oct. del mismo, con
el fin de remitirlos al sucesor

3 2
96 p. 2.º. En el mes de Agosto se re-
produce el reparo N.º 5.º

10.

Aff. 3.º se cargan 200 p. y se datan 89 p.
4.º en dos partidas en Set. y se re-
produce el reparo anterior.

11.

Affid. se cargan 200 p. y se datan
150 p. 11.º en el mes de Oct. y se
reproduce el reparo anterior. Tam-
bien se cargan aff. 3.º 100 p. cobrados
en el mismo mes por D. José
Bocanardo, y se datan 194 p. no
tando iguales defectos esto, es, fal-
ta de comprobantes de ellos y de los
gastos y ninguna uniformidad en
el abono de salarios y yeava, siendo
de advertir que ademas de los
50 p. p. el hermano se dan 4 p.
4.º p. la obra, todo sin los de-
bidos comprobantes.

12.

Aff. 3.º y 4.º se cargan 310 p. colle-
ctados en el mes de Nov.º por los
cobradores Arze, y Bocanardo;
y en los gastos de 294 p. 2.º del
notan los mismos defectos indi-
cados anteriormente.

13.

Aff. 4.º se cargan 271 p. 4.º co-
lectados en Dic.º por los cobradores

D.^{no} José Manuel Ramírez; y en el caso de q^{se} se consideren tan preciosos, puede tomarse la medida de q^{se} el Heróico pare à reconocerlos, y satisfacerse si vales ó no los cinco p^{os}. pagados p^o. en encuadernacion; advirtiéndole q^{se} el papel invertido en d^{tos}. libros no lo ha cargado en ninguna de sus Cuerras presentadas, y ahora lo reclama. Ig^{ue} nora si un requisito estuvo en práctica en tiempos anteriores, en q^{se} hubo mas Cofradías ó hermandades q^{se} al presente.

Del 4.^o al 10.^o

Se reproduce en quanto à unos reparos lo expuesto en los tres q^{se} le preceden, p^o. ser todos de una misma clase.

Al 11.^o

Con respecto al cargo y data, y los defectos q^{se} le indican en un reparo, se reproduce lo expuesto à certificar nada es legal, sino lo que se ca de los tres primeros; añadiéndose en quanto al abono de Salarios y yerba de cada uno de los Cobradores, q^{se} aquellos desde tiempos inmemorial son à un real p^o. cada peso q^{se} se recaude, y diez p^{os}. la yerba, y aun quince, si la cobranza llega à 400 p^{os}; y sobre la observacion q^{se} se hace de q^{se} ademas de los 50. p^{os}. p^o. el hermano,

Aue y Boracando, y en los gastos constantes en sus planillas, se notan los mismos defectos indicados, y falta de uniformidad en los abonos que se hacen por salarios y yerba.

14.

Año de 1833.

Se notan los mismos defectos q^{se} en 1832. y las Cuentas de fiertes no se acompañan con los recibos à que se refieren los gastos que ellas fijan. Al leg^{ue} se agrega que el modo de probar los pagos de los hermanos que fallecen, no solo debe ser acompañando el recibo de la cantidad satisfecha, por el Ayuntamiento ó el cobrador, sino también el libro ó una constancia equivalente de la faja en que aparece muerto el hermano, y la carta que debe devolverse p^o. en cancelacion y comprobacion de la partida de data, pues en vez de esta, al simple d^{to}. del cobrador, puesto que en estas materias nada es legal, sino lo que se comprueba con documento y acierto en libros cuya informalidad se abuelve en contestacion acompañando no solo los libros que deben llevar los cobradores en que constan los recibos de los hermanos, y sus pagos sino también los recibos de las cantidades pagadas en su fallecimiento como queda expuesto.

Se dan 4p. 4r. p.^a la cruz, se con-
texta: q.^d segun la carta impre-
sa dada oportunam^{te}. al V. Conca-
Nino, como se ha dicho en la
contextac.ⁿ al 2.^o reparo, en q.^d
se hallan estampadas las obli-
gaciones de la Cofradia, fue-
ra de los 50. p. q.^d se ofrecen p.^a
el entierro del hermano di-
funto, se ofrecen tambien 4p.
4r. p.^a mortaja, y no p.^a la
cruz, como equivocadam^{te} se
indicaria en la planilla del
Cobrador Bocarando relati-
va al mes de Oct.^r —

Al 12.^o y 13.^o

Se reproduce lo expuesto
en las contextaciones a los
reparos anteriores.

Al 14.^o

Se reproduce lo mismo q.^d a los pre-
cedentes, y se añade: q.^d en quanto
a fincas no son cuentas las q.^d se
acompañan, sino varones de los gar-
tos q.^d ellas han causado, como
q.^d son del instituto de la Cofradia, 2.925 p. 2. d. del C.^o de asignacion,
intervenidos p.^a los tres individuos cuya providencia a este respecto se
de provida q.^d las subscriben, ignora.
cuya recomendable circunstancia
y la notoriedad en la capital de
tales fincas tan solemnem^{te} cele-
bradas, y alas q.^d tal vez concurririan
los H. Ninos, importan mas q.^d

15 4 3
En el año de 1834 se notan los mismos de-
fectos —

16.

Año de 1835.

Al 31 no se sacan en data 35 p. 2. d.
Al 35 se datan de menos 200 p. por
cuota de suma, en lo demas los mismos
defectos anteriores.

17.

Año de 1836.

La planilla N.^o 12 de Abril esta
equivocada la data en 20 p. que
se ponen de menos

Al 16 se halla equivocada la
partida de la planilla N.^o 56 en los
gastos. Se notan los mismos de defectos
que en los años anteriores, y no se
acompañan los recibos de las cantidades
satisfechas.

18.

Año de 1837.

Se repite lo dicho agregando que los
300 p. dados al que ha formado la
Cuenta no parecen ser de abono, pue-
to que el Mayordomo se data de
del C.^o de asignacion,
cuya providencia a este respecto se
ignora.

Por ultimo es muy del caso y neces-
rio tener a la vista los libros de los es-
cobradores para el cotejo de los herma-
nos ausentados, con los que han falle-
cido, y se han pago sus funerales,

los recibos q. se echan menos de dho. gantos, y alefan toda sospecha o presuncion de fraude o connivencia, de q. esta muy distante el q. expone, q. caracuriza de un agravio, hacia su buen comportam^{to}. y delicadera, la menor indicacion sobre en particular.

La comprobacion del pago p. el hermano q. fallece, es la certificacion del Cura, y la conformacⁿ. q. se hace en el libro en el acto de librarse aqul p. el respectivo Cobrador.

Al 15º

Se reproduce lo expuesto en las contextaciones q. pruden con relacion a los defectos q. se apuntan.

Al 16º

Los 35. p. 2º. q. se han omitido en la data de la Cuenta, igualm^{te}. q. 200. p. en la misma data, ha sido p. un error de suma y equivocacⁿ, en cuyo caso deberan aumentarse a ella oportunam^{te}. p. los donadores encargados de su examen, como siempre se ha practicado en las labores de su clase.

Al 17º

En quanto a los 20. p. en q. se asegura estar equivocada la data, p. ponerse de menos en ella, se reproduce la contextacⁿ. q. prude; y con respecto a los demas defectos, se reproducen tambien las contextaciones anteriores.

Al 18º

Se repite en contextacⁿ. a este reparo lo q. se ha expuesto a cerca de los ante-

no menor que para calcular, y saberse lo que adducen, sin cuyo recaudo es imposible examinar esta cuenta que no sale de la esfera de cargo y data sin los verdaderos y legitimos comprobam^{tos}.

Lima a 16. de Feb. de 1859

Alf. Acuña

8
rion, anadiendo q^{do} Lo respectivo
a los 300. p. dados al q^{do} ha formado
la Cunta, q^{do} ellos no pueden salir
del 6. p^o de depositos q^{do} tira el ca-
yordomo q^{do} la responsabilidad y
mermas q^{do} experimenta al recibir
y entregar el dinero q^{do} entra en su
poder perteneciente a la Cofradia,
cuyo abono ademas de ser de costum-
bre inveterada q^{do} tiene fuerza de ley,
el Gob.^{no} ha hecho en mismo abono
a toda Administrac.ⁿ de esta clase,
y Lo previno en Dec.^{to} de 3. de Ag.^{to}
de 837.

Por ultimo: quando el q^{do} ^{ex habita} ingresa
en la clase de Mayordomo de una Co-
fradia, no tuvo comision ni autor.
p.^a formar un reglam.^{to}, ni estable-
cimiento de Contabilidad q^{do}
juram.^{te} extraña el N.^o Revisor. Tan
solo se contrae a renunciar una
Hermandad muerta, sufriendose
a los vicios y virtudes q^{do} padecieron
desde su creacion las Cofradias. De-
mandado se excedio en promover
extrajudicial y judicialm.^{te} la no-
minacion de una autoridad q^{do} pu-
diese hacerlo y fuere obedida,
como ya Lo tiene indicado en
el contexto al 1.^o reparo, y su
resultado hasta el dia ha sido
de ningun adelantam.^{to}.

Concluidas ya las contesta-
ciones a los reparos, solo le resta al
q^{do} expone hacer presente a los Ss.

Revion, q^{ue} el libro q^{ue} se halla indebi-
damente agregado a estas cuentas, p.^a ver
los estatutos y obligaciones de la cofradia
q^{ue} existio el V. Atuello, y se detallan
en las cartas impresas q^{ue} con tal ofe-
so posterior^{te} en sus manos, es de ne-
cesidad se devuelva p.^a colocarlo en su
respectivo lugar, y si fueren convenientes
alg^{as} copias, pueden sacarse de las pias
q^{ue} se consideren p^{ri}ncipales, pues siendo ori-
ginales los docum^{tos} y Actas q^{ue} obran en
tho. libro, no puede salir uno del Archivo
en q^{ue} lo ha custodiado el exponente, como
ayordomo q^{ue} es del culto del H^{mo} al q^{ue} per-
tenece, conforme a la R^l. Cedula de Oct.^o 16.

Por tanto, y con el fin de cubrir su
responsabilidad, colocando el referido libro
en el lugar de donde lo saco, como q^{ue} lo
recibio bajo de Inventario, Suplica a
thos. SS. Revion tengan la bondad de
exponer lo oport^o. sobre una particular,
p.^a q^{ue} tenga efecto su devolucion, puesto
q^{ue} con las referidas cartas impresas q^{ue}
tiene entregadas, en q^{ue} estan las obliga-
ciones de la cofradia, es innecesario
el citado libro.

En un renglon = y 144 = 76828 y 834 =
al Tugado = habla = vale

Lima Febrero 18. de 1840.

José Durán

Lima a 16. de Feb^{ro} de 1832

H. L. Jues privativo de Cofradías,
D. D. Aquatín Tegarua -

Habiéndome devuelto D. Tomas Morales la Cuen-
ta presentada J. D. Jue. Duran como Mayord^{mo}
del 18^{mo} Sacramento de la Iglesia de la Parroquia
de S^{ta} Lázaro, en el tpo. corrido entre Sobres a 1832.
t^{ra} fui a Oct^o de 1832 que V. tubo i bien enco-
mendarnos para su examen - he cuido de mi deber,
prejudicando a las razones que tenga el S^{to} Mora-
les para no examinarlas haciendo yo solo, ponien-
do al efecto el pliego o reparos que acompaño
a V. para que se contente por Duran.

Asombra a la mudad, el modo con que
se ha llevado esta cta., y mucho mas el que
no se ponga un dique a los terminos de rendir
mis razones, los cobradores, de donde jamás se
nace el mal; pero V. esta al frente de esta
establecim.^{to} y no duda tomara cuantas medidas
sean necesarias para cortar o salir, abuso

que en mi concepto demandar energía y firmeza
para contractarlos, pues si lo contrario sería
autorizarlos cuando debían desaparecer.

Lo protesto a V. que, continuado que
sea el pliego de reparos, manifestaré cuanto
encuentre oportuno y digno de remedio, para
salvar así, mi responsabilidad, mi conciencia, y
la confianza, que el Jefe ha depositado en
mis cortos conocimientos al encargarme el examen
de una cuenta que así, así no merece el nom-
bre de tal, al no presentarse con los recaudos
debidos.

Dios que. V.

(F. J. L. M. de)

Lip



Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839

Juzgado de
Cofradías

Ma. Marzo 5. de 1839

Quita esta nota; y expresandose en ella que
el haberse procedido a la formación de los repa-
ros contenidos en el pliego que se acompaña, ha
sido por la separación que ha hecho Don Forman
José Morales del cargo de Revisor que se le confi-
rió, sin haberlo verificado. Ante este Juzgado por
el que se le nombro a efecto, y ante quien debe
haber presente su cuenta, y legal impedimen-
to: hagase saber al referido Don Forman
Morales lo efecuto así para que su vista de
exposición pueda procederse a lo demás corres-
pondiente a la Actividad de un asunto que por su
naturaleza y el interés de los alrededores en el, ha
sufrido hasta el presente, la demora que se advi-
erte; y pido de cuenta para probar-

46

Attestado

Caimito Salvi

en el mismo día sabe la providencia
de la junta a don Tomas José Morales
en su persona firmó hoy f

Morales

Salvador

Lima, Mayo 12 de 1839.

Resultando de la cuenta que se ha dado, con
este expediente en el día, no habiendo tenido lugar
el efecto alguno la exposición que se ordenó
hiciere don Tomas Morales; y siendo esta in-
dispensable para abrir el curso de la revi-
sion de las cuentas que se le encargaron;
notifíquesele nuevamente cumplida con lo que
venido, bajo de apremio a los perspi-
cios que la mayor detencion debían sobre-
venirle

Atentamente

Salvador

En el mismo día de la fecha de la providencia que
antece, tiene saber la contenido a don Tomas José
Morales en su persona, se le dio a firmar en
presencia del qd. subiente de f

Juan Garcia

Salvador

Al Sr. Juan de Cofradias
D. D. Agustín Legarra

Lima Mayo 29 de 1839

Por auto de este Juzgado se me exige
cuenta por cuenta, el merito de mi cuenta
para no conser en la revision de cuentas
de la Cofradia del Santisimo de la
Parroquia de San Lázaro; y tratandose
de complacento lo ejecuto por medio
de esta nota.

En mi humilde concepto el
primero y principal objeto del Decreto
organico 3. de Agosto de 837. instalando
este Juzgado ha sido: velar por la exac-
ta recaudacion y fiel manejo de los
fondos puestos a su cargo: Cuidar de q.
no se distraigan de los piadosos fines
a q. han sido destinados; y q. por la
inobservancia de sus antiguos estatutos,
e ineficiencia del Reglam^{to} gen^l. se
restablezca el vigor de aquellos y se
destiernen los abusos q. se han intro-
ducido.

Para

Tan justos objetos considero indispensable formar un establecim^{to} de contabilidad dotado con las manos auxiliares necesarias, q^d todo esto no puede dar principio sin arreglar los marges de cada institucion, y q^d lejos de ello solo veo se trata de formar un juicio de cuentas dilatorio; es de aqui q^d escarmentados de presenciar ruinas semejantes, por el desorden q^{al} en q^d involuntariam^{te} estarian sumergidos, pasando indigencias no faciles de explicar, he tomado el medio de no intervenir directa ni indirectam^{te} en mas que, en concluir el juzgam^{to} de las cuentas de la hermandad de indigenas q^d he despachado con bastante trabajo, y aun no he conseguido se forme su marges.

Omito hacer las muchas observaciones q^d el estado de este negocio demuestran por no difundirme, ni molestar al juzgado q^d resolverá lo q^d crea de justicia.

Dios guarde. A. L.

Thomas M. Toraluf



Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839

Juzgado de
Cofradías

ma Sep^{te} 3. del 8. 39.

Vista la anterior nota; y apareciendo por
ella la excusa que han el contador Don
Joaquín Morales nombrado para la revisión
de estas cuentas; y habiendo con este motivo
debuelto al presente las actuaciones que en
ellas se han obrado; así de que no su-
fra otra mayor demora: parece todo
al contador Don Mateo Gonzales a quien
se designa en lugar del referido Mora-
les para que proceda al pago de las
cuentas, y con vista de la exposi-
ción hecha por el otro señor en el pliego
que ha acompañado, haga la que este
sea conveniente en la materia, a la
mayor brevedad prestando a noti-
cia del interesado.

Leosana

Attestado

Carminio Salas

en

cuarto de Salubria del presente año hñe sa-
ber el auto de la bñsta a Don Jose Duran po-
nido de escripto quel se deso con muerion
del en su casa habitacion a presencia
del que suscribe. doy fe

Pero Silva



Salvador



Segundamente hñe otra a Don Tomas
Moralis en su persona firmo doy fe
Moralis

Salvador



En veinte y uno del mismo hñe saber
el auto de la bñsta a Don Mateo Fon-
sales en su persona, instruido aucto e
forma, firmo doy fe

Fon sales

Salvador







10

Al Señor Conservador de Cofradías
D. D. Agustín Regarra.

Lima Noviembre 8. de 1837.

Señor.

He visto las cuentas presentadas por el Mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la Parroquia de San Lázaro D. Fr. Durán del tiempo corrido de Enero de 1832, á fin de Octubre de 33, acompañadas con el Libro de actas de los Mayordomos Diputados y demás personas que tienen representación en la indicada Cofradía con los documentos que comprueban la citada cuenta, y estando nombrado por A. S. para su jurgamiento el Contador D. Miguel Muelle, nos fuimos de acuerdo para la revisión. Así fué que me entregó el Pliego de reparos que puso, y examinados a presencia de la referida cuenta la he encontrado justos y arreglados, y por lo tanto los reproduzco. Por esto me parece debe pasar el referido pliego al Mayordomo D. Fr. Durán para que de las soluciones que tenga a bien, y proceder al examen y jurgamiento debido; omitiendo por ahora

101
entrar en la pormenor que demanda
hasta examinar los fundamentos en
que se apoyen las contestaciones que
se den á dichos reparos.

Dios que á V. S.

Miguel Comales

Li-



PERUANA **Medio real**

**Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839**

**Juzgado de
Cofradías**

ma Nov. 11. del 839.

Hagan saber al Sr. Mayordomo de nuestra
Cofradía de San Lázaro D.^h Don Duran, lo que se
extrae de la relación hecha en las cuentas y
presento y los reparos que a ellas se han
opuesto por los Contadores nombrados, p.^a
que los admita a la mas posible brevedad
y pueda con este paso proceder a lo demás
gubernado sobre la materia.

Attestado

Salvo

Al siguiente día de la fecha de la anterior pre-
cedente, hizo saber la contenido a Don Don
Duran por medio de esqueta que entregue en
tu casa a una persona suya a quien
eso del que suscribe doy fe. Por Juer Consero

Pedro Silva

Salvo

Vistas las con-

testaciones dadas á los reparos ofrecidos en el
pagamiento de la cuenta presentada por D. Jo-
se Durán como Mayordomo de la Obisporia del
Sagrado Sacramento de la Párrquia de San
Francisco comitativa de Febrero de 1837, que a-
pase a^{ft} hasta fin de Octubre de 1837, en
que termina a^{ft} 57 resultan absueltos los
indicados reparos considerados desde el n^o 1.
al n^o 13 menos, en cuanto al abono de los
trecientos pesos que se data como invertidos
en el pago hecho al que formó la cuenta,
por que estos deben considerarse comprendidos
en los dos mil novecientos veinte y cinco pe-
sos dos reales á que asciende el b. p^o. de su co-
mision mandados abonar en el decreto que
cita el indicado Mayordomo su fecha 3. de
Agosto del año pasado de 1837, sin que se
particulase el que á mas de la cantidad á
que ascienda la Comision, se deba compren-
der el valor que por abalacion pertenecia
por el trabajo impendido en dicha cuenta,
pues es demasiado notorio, y de rigorosa obli-
gacion que todo Administrador debe presentar
Cuenta por el tiempo de su encargo. Por estos
fundados motivos bien comunes y puestos en
rigorosa practica, no se deduce fundamento
alguno en que se apoye el abono de dicha
cantidad que se data el Mayordomo por
un concepto equivocado; así como si son
de legitimo abono los cinco pesos que impor-
tó la encuadernacion de los libros a^{ft}
y á que se contrahe el reparo n^o 3. Los
veinte y cinco pesos dos reales que no salió
en la Data en la Cuenta del año de
1835. a^{ft} 31 y los doscientos pesos que igual

12

mente resultan de menos dato por error
de suma af²⁵: del mismo modo los
Veinte pesos de la planilla n¹² del mes
de Abril de 826. que se ponen de menos
ascendiendo dichas partidas á la cantidad
de doscientos sesenta pesos dos reales y
agregados al haber del citado Mayordomo
resultan ocho mil treinta y siete pesos
seis reales (8.037. \$ 6 r. 8) pero como de esto
alcance deben deducirse los trescientos p.³
que se defen puntualizados quedan liqui-
dos siete mil setecientos treinta y siete
pesos seis y medio reales (7.737. \$ 6 r. 8). -
Es de prevenir que no se abona el cos-
to del papel invertido en los libros á
que se contrahe el separo citado n³.
abonandose solo el de la encuadernacion,
por que aunque la solucion que dá el in-
dicado Mayordomo conuiese por los fun-
damentos que deduce; pero no habiendo
expresado el numero de folios que contie-
ne cada uno, ni calculado su costo, no
es de las atribuciones de los Contadores
designar cantidad alguna; y en quanto
al Libro que reclama en el último acá-
pite de la contestacion dada al separo
n¹³ no ocurre embarazo para acceder
á su solicitud.

Aunque por separado en nota
del día se indica al Señor Ayr todos
los defectos y vicios notados en la cuenta
por ver sus partidas sentadas, segun
practica, solo por las razones de los
cobradores juzgan los que subscriben pun-
tualizarlo á qui, para constancia.

salvar sus responsabilidades en todo
sentido, Siendo de prevenir que los mil
y mas pesos que se indican en la
primera nota a f^o se advierte que
resulta una deuda pendiente contra la
Hermandad que no se puntualiza
su valor efectivo, ni individuos a quie-
nes corresponde; pero luego que se
haya depurada d^{ha} cantidad legiti-
ma debe entenderse comprendida en
los siete mil setecientos treinta y siete
pesos seis y medio reales que aparecen
liquidos que se rebajarin oportunam^{te}
sobre cuyo alcance, atendidas las razo-
nes expuestas de falta de formalida-
des en los cobros, por ser solo relacio-
nes simples de los cobradores sin lifi-
mar sus datos con los respectivos re-
cibos, el juzgado resolvera lo que crea
de justicia puesto que no es de las atri-
buciones de los Contadores sino manifes-
tar el resultado de la cuenta en los
terminos en que se ha formado. En es-
tos mismos, damos por fenecida y ac-
bada la citada cuenta con la cali-
dad de q^{ue} si con el tiempo se descu-
briese algun derecho, o accion que perte-
necia a la indicada Cofradia podria
volverse abrir el juicio de la presente.
Lima Mayo 7^o de 1840.

Atig. *Atig. Atig.*

Mateo Gonzalez